

El presente documento es una versión pública de su original, por tanto los datos personales y/o confidenciales y/o secreto industrial, son protegidos de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracciones I y II; Ley de Propiedad Industrial artículo 82; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículo 159 BIS 4 fracción IV.

OFICIO No. DGGCARETC/ 360 /2016

Ciudad de México, a 26 MAY 2016

FLEX N GATE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
Av. Ing. Antonio Gutiérrez Cortina No. 1,
Parque Industrial Opción,
San José Iturbide, C.P. 37980, Guanajuato.

Carlos Eduardo Álvaro Hidalgo Garibay
Representante legal

En atención a la solicitud del trámite SEMARNAT-05-007 "Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas" presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de bitácora 09/CN-0008/09/15,

CONSIDERANDO

I.- Que la empresa FLEX N GATE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., solicitó autorización para aplicar, en las chimeneas de los equipos denominados

el criterio de la zona achurada establecido en el punto 6 figura 5 de la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI "Contaminación Atmosférica- Fuentes Fijas- Determinación de flujo de gases en un conducto por medio de tubo de pitot".

II.- Que esta autoridad mediante el oficio DGGCARETC/930/2015 de fecha 3 de diciembre de 2015, requirió a la empresa solicitante para que presentara información adicional en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación.

III.- Que con fecha 28 de marzo de 2016 la empresa FLEX N GATE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., presentó información ante el Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guanajuato, entregada a esta Dirección General el día 11 de abril de 2016, mediante la cual pretende dar cumplimiento a lo requerido en el oficio DGGCARETC/930/2015.

IV.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones



OFICIO No. DGGCARETC/ 360 /2016

y Transferencia de Contaminantes es competente para resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 19 fracción XXV, 30 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en la norma mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI.

V. Que Carlos Eduardo Álvaro Hidalgo Garibay acreditó la personalidad de representante legal de la empresa solicitante mediante escritura pública número 40,967 de fecha 20 de diciembre de 2013, emitida por el Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 del Distrito Federal.

VI.- Que en su escrito de 28 de marzo de 2016, la empresa FLEX N GATE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. manifiesta textualmente *"En el Anexo B se presenta el Estudio realizado por la empresa Ingeniería y Comercialización Vazquez, S.A. de C. V., cabe señalar que se le solicito al proveedor la modificación de este reporte, y se agregó en el Resumen Ejecutivo una nota aclaratoria, especificando el peso de cada chimenea y la altura máxima que puede ser alcanzada para no rebasar el peso máximo permisible"*.

VII.- Que una vez analizada la información ingresada por FLEX N GATE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. esta Dirección General considera que su solicitud es procedente para las

Lo anterior, en razón de los impedimentos técnicos para adecuar las dimensiones de las chimeneas y la instalación de los puertos de muestreo a las distancias establecidas en la norma de referencia, conforme a los argumentos siguientes:

1. La empresa se dedica a la fabricación de autopartes cromadas y pintadas
2. Dentro de sus operaciones se tiene el área de cromado, en la que existen tinas que contienen soluciones calientes que generan vapores ácidos y alcalinos, los cuales se captan y conducen a equipos de control, entre los que se encuentran

3. Cada uno de los equipos de control que se mencionan en el punto anterior, cuentan con una chimenea. Los ductos de descarga no tienen las longitudes





OFICIO No. DGGCARETC/ 360 /2016

necesarias para ubicar los puertos de muestreo a las distancias de 4 a 8 diámetros corriente arriba del flujo medido a partir de la última perturbación y de 1 a 2 diámetros de distancia del puerto de muestreo a la descarga, como lo establece la norma mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI.

4. Las chimeneas de los equipos de control tienen las siguientes dimensiones:

Chimenea del equipo	Diámetro (m)	Sección A (m)	Sección A (ø)	Sección B (m)	Sección B (ø)
	1.5	2.25	1.5	9.00	6.0
	1.85	1.85	1.0	7.40	4.0
	1.85	1.85	1.0	7.40	4.0

5. La empresa anexó copia de los resultados del estudio realizado por la empresa "Ingeniería y Comercialización Vázquez, S.A. DE C.V.", en los que se determina el peso que puede soportar el techo de la nave, y se precisa que las longitudes señaladas en el punto anterior, son las máximas permitidas para no generar un riesgo de colapso.

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes,

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa FLEX N GATE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. la aplicación del criterio de la zona achurada de la figura 5 de la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI "Contaminación atmosférica- Fuentes Fijas- Determinación de flujo de gases en un conducto por medio de tubo de pitot" en las evaluaciones de las emisiones conducidas por las chimeneas de los equipos

instalaciones ubicadas en la avenida Ing. Antonio Gutiérrez Cortina, número 1, Parque Industrial Opción, Municipio de San José Iturbide, con código postal 37980, en el Estado





OFICIO No. DGGCARETC/ 360 /2016

de Guanajuato, de conformidad con la fundamentación y motivación presentada en los Considerandos de este Resolutivo.

SEGUNDO.- Para los equipos autorizados, la ubicación de los puertos de muestreo y el número mínimo de puntos de medición, deberán ser los siguientes:

Sección A (m)	Sección A (°)	Sección B (m)	Sección B (°)	Número mínimo de puntos
2.25	1.5	9.00	6.0	20
1.85	1.0	7.40	4.0	24
1.85	1.0	7.40	4.0	24

TERCERO.- La empresa FLEX N GATE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. deberá demostrar que existen flujos laminares al hacer la medición de

En caso de existir flujos turbulentos, se deberán modificar a laminares mediante la prolongación de conductos, rejillas, deflectores u otros.

CUARTO.- La autorización señalada en el resolutivo PRIMERO no exime a la empresa solicitante del cumplimiento de cualquier otra legislación que le sea aplicable.

QUINTO.- La empresa FLEX N GATE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. deberá hacer mención de la presente resolución en el rubro de observaciones y aclaraciones de la Cédula de Operación Anual.

SEXTO.- La vigencia de la presente resolución es indefinida en tanto no cambien los equipos, maquinaria o condiciones de operación, y será nula en caso de cambio de domicilio de la empresa, por requerimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o por el incumplimiento de cualquiera de los términos establecidos en la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley





OFICIO No. DGGCARETC/

360 /2016

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos que resulten aplicables.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al C. Carlos Eduardo Álvaro Hidalgo Garibay, representante legal de la empresa FLEX N GATE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., por alguno de los medios previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**

M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Q.F.B. Martha García Irujo Palermos. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna. Coordinador de Asesores de la SGPA. Presente.
Ing. Jose Ernesto Navarro Reynoso. Director de Regulación Industrial y RETC. ernesto.navarro@semarnat.gob.mx
Doc. Israel Cabrera Barrón. Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato. israel.cabrera@guanajuato.semarnat.gob.mx
Lic. José Isaac González Calderón. Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato. jgonza@profepa.gob.mx
Archivo de la Dirección de Calidad del Aire
REF: 09/CN-0008/09/15
DGGIMAR/ECC/195/2016

DLV/HLP/AAH

